



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 798

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

A fin de decidir sobre el inicio del trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal que nos fuera presentada directamente por parte de la Dra. Diana María Aránzazu Victoria en su calidad de apoderada judicial de la demandante Luz Adriana Valencia Serna, en la que cita como demandado a Huber Arredondo Bastidas y encontrándose procedente lo solicitado en el escrito y anexos que anteceden, al tenor de lo dispuesto en el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR abierto el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el matrimonio entre los señores Luz Adriana Valencia Serna y Huber Arredondo Bastidas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado Huber Arredondo Bastidas en los términos de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 y córrasele traslado por un término de diez (10) días para que conteste la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Diana María Aránzazu Victoria, identificada con la CC No 31.713.137 y portadora de la TP No 199229 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en las voces y para los fines del poder a ella conferido.

CUARTO. REQUERIR tanto a la parte actora como a su apoderada judicial para que realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho, tal como se dispuso en el numeral 2º anterior, para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios en atención al desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946e9189046d226f1ba2aadfd397cbe921279401246ee4cfbabfb5095c7158bd**

Documento generado en 26/07/2023 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>